

378L0583

N° L 194/16

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

19. 7. 78

NOVENA DIRECTIVA DEL CONSEJO**de 26 de junio de 1978****en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios**

(78/583/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículo 99 y 100,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,Visto el dictamen del Comité económico y social ⁽²⁾,

Considerando que el artículo 1 de la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — sistema común de imposición sobre el valor añadido : base imponible uniforme ⁽³⁾ — fija el 1 de enero de 1978 como fecha límite para su aplicación efectiva en los Estados miembros ;

Considerando que la Directiva 77/388/CEE prevé disposiciones comunes para todos los ámbitos cubiertos por el impuesto sobre el valor añadido ; que en numerosos casos es de la incumbencia de los Estados miembros el determinar las condiciones de aplicación de estas disposiciones ; que, en razón del amplio alcance de la Directiva 77/388/CEE y, por tanto, del gran número de regulaciones nacionales afectadas, varios Estados miembros, no han podido efectuar, en el plazo previsto las adaptaciones necesarias para ajustarse a la Directiva 77/388/CEE ; que, por tanto, esos Estados miembros no han podido llevar a término en el plazo previsto el procedimiento legislativo

necesario para adaptar su legislación relativa al impuesto sobre el valor añadido ;

Considerando que los Estados miembros afectados han solicitado una prórroga del plazo para la aplicación de la Directiva 77/388/CEE ; que una prórroga máxima de doce meses debería ser suficiente a este respecto,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA :

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el artículo 1 de la Directiva 77/388/CEE, Dinamarca, la República Federal de Alemania, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos quedan autorizados para aplicar dicha Directiva, a más tardar, el 1 de enero de 1979.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Directiva serán :

Dinamarca, la República Federal de Alemania, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos.

Hecho en Luxemburgo, el 26 de junio de 1978.

*Por el Consejo**El Presidente*

K.B. ANDERSEN

⁽¹⁾ DO n° C 163 de 10.7.1978, p. 68.

⁽²⁾ Dictamen emitido el 20/21 de junio 1978 (no publicado todavía en el Diario Oficial).

⁽³⁾ DO n° L 145 de 13.6.1977, p. 1.